



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



## RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro General del Ministerio de Empleo y Seguridad Social - 00000341  
Fecha y hora de registro en: 18/01/2017 10:54:12 (Horario peninsular)  
Fecha presentación: 18/01/2017 10:54:12 (Horario peninsular)  
Número de registro: 00000341e170003740  
Tipo de documentación física: Acompaña documentación física (u otros soportes) requerida  
Enviado por SIR: No

### Interesado

Identificación:	Razón Social	UGT ESTATAL
País:	Municipio:	
Provincia:	Dirección:	
Código:	Teléfono:	630918724- 81589769
Canal Notif:	Correo:	
	Observaciones:	

### Información del registro

Tipo Asiento: Entrada  
Resumen/Asunto: COEFICIENTES REGULADORES BAJAR LA EDAD DE JUBILACION COLECTIVO PROFESIONAL DE VIGILANTES DE SEGURIDAD GUARDAS RURALES Y SUS ESPECIALIDADES Y ESCOLTAS  
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: D.G. de Ordenación de la Seguridad Social - E04627003 / Ministerio de Empleo y Seguridad Social  
Ref. Externa:  
Nº Expediente:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2016

De acuerdo con el art 31 2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil

#### ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000341e170003740

#### CSV

GEISER-d87d-38a8-b993-44e7-1ea4-7efa-9f3c-c89b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

#### FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

18/01/2017 10:54:12 Horario peninsular



GEISER-d87d-38a8-b993-44e7-1ea4-7efa-9f3c-c89b

Ministerio de Empleo y Seguridad Social  
Registro General del Ministerio de Empleo y Seguridad Social  
ENTRADA  
Nº Reg: 000000341e1700003740  
Fecha: 18/01/2017 10:54:19



## A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

---

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN BARRERA CHAMORRO**, con DNI nº 28.893.361 W, en su condición de Secretaria de Políticas Sociales, Empleo y Seguridad Social de la Comisión Ejecutiva Confederal y legal representante de la **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT)** y **D. MIGUEL ÁNGEL CILLEROS SÁNCHEZ**, con DNI nº 07.453.551 X, en su condición de Secretario General y legal representante de la **FEDERACIÓN DE SERVICIOS, MOVILIDAD y CONSUMO** de la **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FESMC-UGT)**, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Hortaleza nº 88, 28004 - Madrid y Avda. de América nº 25, 28002 - Madrid, respectivamente, ante esa Dirección General comparecen y

### EXPONEN:

Que por medio del presente escrito, al amparo de lo dispuesto en los artículos 10 y ss. del Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 23 de noviembre de 2011, en nombre y representación de UGT, sindicato que ostenta la condición de más representativo a nivel estatal (DOCUMENTOS Nº 1 Y Nº 2), venimos a solicitar **se inicie el procedimiento general en orden al establecimiento de coeficientes reductores para rebajar la edad de jubilación, o al establecimiento de una edad mínima de acceso a la pensión, para la actividad desarrollada por EL COLECTIVO PROFESIONAL DE VIGILANTES DE SEGURIDAD, GUARDAS RURALES Y SUS ESPECIALIDADES Y ESCOLTAS, encuadrados en el Sector de Seguridad Privada, todo ello en base a los siguientes**



## HECHOS

**PRIMERO.-** La actividad que desarrollan los trabajadores o el personal de seguridad privada recogidos en el artículo 26.1 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, esto es, los vigilantes de seguridad y su especialidad de vigilantes de explosivos, los escoltas privados, los guardas rurales y sus especialidades de guardas de caza y guardapescas marítimos, los jefes de seguridad y los directores de seguridad, comprende, entre otras funciones y tareas, la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como a las personas que pudieran encontrarse en los mismos; el acompañamiento, defensa y protección de personas físicas, incluidas autoridades; el depósito, custodia, transporte y distribución de monedas y billetes, joyas, metales preciosos, antigüedades y obras de arte; el depósito, custodia transporte y distribución de explosivos, armas y sustancias o mercancías peligrosas; etc.

**SEGUNDO.-** Los servicios que prestan los vigilantes de seguridad, los escoltas o los guardas rurales forman parte del núcleo esencial de la competencia exclusiva en materia de seguridad pública atribuida al Estado por el artículo 149.1 y 29 de la Constitución, y en la misión que, según el artículo 104 del propio texto fundamental, incumbe a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Como consecuencia de lo anterior, las empresas de seguridad y el personal de seguridad privada tienen la especial obligación de colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

**TERCERO.-** Según el último anuario estadístico del Ministerio del Interior, con datos referentes al 2014, en el Registro de Empresas del Ministerio del Interior, a 31 de diciembre de 2014, figuran un total de 1.535 empresas de



seguridad autorizadas, independientemente de la autoridad competente que ha concedido la autorización.

En lo que se refiere al personal de Seguridad Privada habilitado, a fecha de 31 de diciembre de 2014 había un total de 342.368 trabajadores habilitados, según consta en el referido anuario estadístico, dato facilitado por la Guardia Civil.

**CUARTO.-** Las funciones que llevan a cabo los vigilantes de seguridad, los escoltas o los guardas rurales son, según lo dispuesto en los artículos 32 a 34 de la ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada:

- Ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto privados como públicos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
- Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero sí impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades.
- Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse a los mismos e intervenir cuando presenciaren la comisión de algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.
- En relación con el objeto de su protección o de su actuación, detener y poner inmediatamente a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes y los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas.



- Proteger el almacenamiento, recuento, clasificación, transporte y dispensado de dinero, obras de arte y antigüedades, valores y otros objetos valiosos, así como el manipulado de efectivo y demás procesos inherentes a la ejecución de estos servicios.
- Corresponde a los vigilantes de explosivos, la función de protección del almacenamiento, transporte y demás procesos inherentes a la ejecución de estos servicios, en relación con explosivos u otros objetos o sustancias peligrosas que reglamentariamente se determinen.
- Son funciones de los escoltas privados el acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas, o de grupos concretos de personas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos.

**QUINTO.-** Como se deduce de lo expuesto en el hecho anterior, las funciones que llevan a cabo los vigilantes de seguridad, los escoltas o los guardas rurales requieren el desarrollo de elevadas demandas físicas y psíquicas. Lo cual, ha conllevado a que el legislador considere la edad como un parámetro especialmente relevante de cara a garantizar las condiciones psicofísicas necesarias para desarrollar las funciones propias de la profesión en condiciones óptimas.

En este sentido, esta especial consideración, se va a reflejar tanto en el hecho de que los vigilantes de seguridad o los escoltas por ejemplo, para ser habilitados como tales, tengan que superar unas pruebas físicas muy similares a las dispuestas para los diferentes cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y en la exigencia específica, para la habilitación de los vigilantes de seguridad y guardas particulares del campo en cualquiera de sus especialidades, de no tener cumplidos los 55 años de edad (art. 54 RD 2364/1994, de 9 de diciembre).

**SEXTO.-** La actividad laboral desarrollada por los integrantes del colectivo referido en el Hecho Primero, se desarrolla en condiciones de indudable riesgo, peligrosidad y penosidad.



De esta manera, hay que tener presente por una parte, que el personal de seguridad privada es uno de los colectivos de trabajadores más expuestos a sufrir la violencia en el desarrollo de la actividad laboral, estando muy presente en el desarrollo de la misma el riesgo de sufrir agresiones físicas, amenazas, insultos, caídas, golpes, etc.

Por otra parte, los profesionales de la seguridad privada están altamente expuestos a:

- los efectos de radiaciones emanadas por escáneres y rayos x que se utilizan en controles de acceso de aeropuertos, instituciones públicas, bancos, etc.
- los riesgos de la fatiga física y psíquica, de sobreesfuerzos físicos y la manipulación de cargas incorrectas, de posturas de trabajo forzadas y/o inadecuadas (vigilancia de pie, sentado, en las rondas, en cabinas de vehículos, vigilancia con multipantallas), del estatismo/sedentarismo (en la vigilancia de controles de acceso, de pie, de rondas...) o del aislamiento y la Incomunicación.
- los riesgos derivados del entorno físico en el que el vigilante de seguridad realiza su trabajo, en muchas ocasiones a la intemperie, soportando altas temperaturas en verano y bajas en invierno.
- Los peligros derivados del manejo de armas de fuego.

Por último, destacar el hecho de que a los riesgos referidos anteriormente hay que añadirles la incidencia de las características laborales propias de esta actividad: la alta rotación entre distintas empresas y en áreas muy diferente, la elevada turnicidad, la prolongación de la jornada laboral, el trabajo nocturno, la actividad en fines de semana y festivos, etc., todo lo cual repercute de manera directa y negativa en la calidad de vida del trabajador, aumentando el grado de tensión y su fatiga.



**SÉPTIMO.-** La actividad que realiza el personal de la seguridad privada, como complemento a lo manifestado en el Hecho anterior, presenta unas características únicas que derivan en unos factores de riesgo susceptibles de producir lesiones y enfermedades físicas y/o psíquicas, derivadas del estrés laboral.

Según la Comisión Europea el estrés es un *"modelo de reacciones emocionales, cognitivas, comportamentales y psicológicas con aspectos negativos e invisibles del contenido del trabajo, de la organización del trabajo y del medio ambiente del trabajo. El estrés es causado por un desequilibrio entre nosotros y nuestro trabajo, por los conflictos de roles en el trabajo y fuera del mismo y por el hecho de que no ejerzamos un control razonable sobre nuestro propio trabajo"*.

Los vigilantes de seguridad, guardas rurales y sus especialidades y los escoltas se enfrentan, día tras día y como parte consustancial de sus funciones laborales, ante situaciones de estrés extremas (peleas, agresiones, amenazas, atracos, hurtos, detenciones, intervención en grandes aglomeraciones, etc.), que requieren en la mayoría de los casos actuar de forma rápida y precisa.

Esta situación de inseguridad y peligro o alerta permanente, que se caracteriza por una hipoactividad que puede ser seguida en breves segundos de una hiperactividad, conlleva, entre otros, graves problemas de estrés que disminuyen la seguridad laboral y personal de los profesionales de la Seguridad Privada e incluso, en caso de una exposición prolongada en el tiempo, pueden provocar la aparición de enfermedades físicas y psíquicas capaces de incidir negativamente en la actividad laboral cotidiana de aquellos.

El estudio "El estrés en Seguridad Privada" financiado por la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales (parte del proyecto denominado "La salud laboral en el sector de seguridad privada. Factores de riesgo psicosocial y estrés en los vigilantes de seguridad privada". Nº de proyecto IS 037/2002. FES-UGT) enumera, de forma resumida, los trastornos de salud que tienen relación directa con el estrés laboral y por tanto, con probabilidad de presentarse en el personal de seguridad privada, como por





ejemplo: Procesos cardiovasculares, Alteraciones en el sistema inmunológico y hematológico, Procesos digestivo, Patología respiratoria, Alteraciones dermatológicas, Procesos osteoarticulares y musculares, Procesos neurológicos, Alteraciones endocrinológicas, Alteraciones urológicas, Alteraciones ginecológicas, Alteraciones en la esfera sexual, Habiéndose relacionado también el estrés con el cáncer, y otras enfermedades como determinados síndromes vertiginosos, Ansiedad, Depresión y Trastornos de adaptación

**OCTAVO.-** No cabe duda que las tareas que específicamente llevan a cabo los Vigilantes de seguridad y su especialidad, los escoltas privados y los guardas rurales y sus especialidades, se desarrollan en condiciones de evidente riesgo, penosidad y peligrosidad y por consiguiente, requieren unas aptitudes psicofísicas adecuadas para su desempeño, las cuales, no sólo las deben reunir en el momento en que son habilitados, sino que también las tienen que reunir durante todo el tiempo que dure la prestación de servicios de seguridad privada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de Seguridad Privada.

Tampoco cabe duda de que este colectivo de trabajadores de Seguridad Privada viene progresivamente realizando funciones en gran cantidad de centros, que eran propias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (aeropuertos, Centros Penitenciarios, etc.) y por las que en su día los agentes de la Seguridad pública que la desarrollaban tenían reconocido la posibilidad de acceso a diversas fórmulas de jubilación anticipada.

**NOVENO.-** La gran variedad de riesgos que el desarrollo de su labor encierra, las importantes implicaciones negativas que esta tarea comporta sobre el conjunto de la vida del trabajador, para su seguridad y salud, su vida social y su vida familiar y el desequilibrio que genera esta actividad en las capacidades de este grupo de trabajadores y trabajadoras a medida que envejecen, nos hacen concluir que el desarrollo de dicha actividad laboral resulta incompatible con los principales efectos del proceso natural de envejecimiento.





En este sentido, aspectos inherentes al proceso de envejecimiento como la pérdida de fuerza, la disminución de la flexibilidad, la alteración del equilibrio, la disminución de la capacidad aeróbica, la modificación de la composición corporal, las alteraciones a nivel visual y auditivo o el incremento de los procesos depresivos, acreditan la existencia de un deterioro progresivo de la salud física y mental en el colectivo profesional de vigilantes de seguridad, guardas rurales y sus especialidades y escoltas, según avanza la edad, que afecta a la realización de sus funciones y con ello, a su propia seguridad y salud y a la seguridad de terceros.

En definitiva, la ejecución de las tareas propias del personal de Seguridad Privada es insostenible a partir de unas determinadas edades, siendo altamente improbable que un Vigilante de Seguridad o un Escolta por encima de la edad de 55 años se encuentre y mantenga las adecuadas capacidades psicofísicas para poder desarrollar su función adecuadamente sin riesgo para su salud, ni para la de terceros.

**DÉCIMO.-** Las excepcionales circunstancias de penosidad y peligrosidad, que se producen en la actividad desarrollada por los trabajadores que integran el colectivo profesional de vigilantes de seguridad, guardas rurales y sus especialidades y escoltas, y los daños que causa sobre la salud humana, conllevan una merma importante en las capacidades psicofísicas de los trabajadores, que imposibilita el desarrollo de una vida laboral prolongada, sin riesgo o peligro de elevar exponencialmente la siniestralidad y mortandad de los trabajadores de mayor edad y los riesgos de seguridad frente a terceros. Máxime, cuando todos los riesgos descritos anteriormente, nunca podrán ser eliminadas por las características del trabajo en sí.

Por todo lo expuesto,



**SOLICITAN**  
**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Que teniendo por presentado este escrito, con sus copias, se tenga por formalizada solicitud para la asignación de coeficientes reductores y/o la anticipación de la edad de jubilación a los trabajadores por cuenta ajena que hayan prestado y/o presten servicios para **EL COLECTIVO PROFESIONAL DE VIGILANTES DE SEGURIDAD, GUARDAS RURALES Y SUS ESPECIALIDADES Y ESCOLTAS**, encuadrados en el Sector de Seguridad Privada.

En Madrid, a 17 de enero de 2017.

**M<sup>a</sup> CARMEN BARRERA CHAMORRO**  
**SECRETARIA DE POLÍTICA SOCIAL**  
**UGT-CEC**

**MIGUEL ÁNGEL CILLEROS SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**FESMC-UGT**